



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diecisiete (17) de septiembre de dos mil vintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00287- 00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1040

La demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia no será admitida porque no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020; pues, si bien en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. se afirma desconocer el correo electrónico del demandado, nada se dice respecto de otro canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual se pueda notificar.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, requiriendo al demandante para que indique el canal digital a través del cual el demandado recibirá notificaciones o manifieste si desconoce cualquiera de ellos, lo anterior en aras de garantizar al principio de publicidad y derecho de defensa.

Se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. ESP contra el señor Luis Enrique López Gómez.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al Doctor Jeyson Pérez Jurado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

f51a468415115b55b6439fc6fceebbc357ef609ed77725f4b7b7eda60c016d54

Documento generado en 17/09/2021 02:35:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>